



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00040

Ante la solicitud allegada por la secuestre designada respecto a que la diligencia señalada en auto anterior, se le cruza con otra diligencia señalada con anterioridad, este Juzgado ADMITE dicha solicitud, en consecuencia, ordena fijar fecha y hora para evacuar diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio DROGUERIA GUACHETA SAN FRANCISCO, ubicado en este municipio, el día **13 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
756f9f9bd7059e96a82cc13b80e476de887662bb42a8cced90db4cdb9c66688a
Documento generado en 19/02/2021 02:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DIVISORIO
RAD. 2019-00059

Ante el yerro de la providencia anterior, respecto a la fecha de la audiencia de remate y de conformidad con lo normado en el Art. 286 del C.G.P., este Juzgado, dispone corregir el auto del 8 de febrero del 2021, en el sentido de aclarar que la fecha y hora de la **AUDIENCIA DE REMATE** de los bienes objeto de venta, será el día **8 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** y no como quedo en el citado auto; por lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8436aa6d1bf2bf4e3d29e34c98c94d5fa4a2f6a9a13badee345b7a12caf1c533
Documento generado en 18/02/2021 07:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
RAD. 2021-00012

Ante la solicitud presentada y reunidos como se encuentran los requisitos estipulados en la Ley 640 de 2001, este Despacho Judicial, dispone **ADMITIRLA** y en consecuencia DISPONE:

- I. **SEÑALAR LA HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DÍA 14 ABRIL DEL 2021**, para que comparezcan al Juzgado los solicitados **ANATOLIO CHACON MORENO, ZAIDA YAMILE PEDRAZA ROJAS Y WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL**, para evacuar audiencia de conciliación civil extrajudicial.
- II. **RECONÓZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR A LA DRA. CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA**, en los términos y efectos del poder conferido.
- III. **AGRÉGUESE** al expediente la solicitud y anexos allegados en mensaje de datos por la parte solicitante, al On drive de este juzgado, para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

Notifíquesele a los solicitados en forma personal, a tenor del Art. 291 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia, expídase por secretaria la respectiva copia autentica y archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d26f0313f0e9809fa887f0dc7dc43e5a235f46ec485999771861221c506f876
Documento generado en 18/02/2021 07:37:55 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2020-00044

Ante la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora, respecto al abono parcial de \$16.000.000.00, realizado por la sociedad demandada, este Juzgado **AGREGA** la misma, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5c59410c3012c747651ad9411ec583aeb5cef8c7e991034b706887e0f6cded9

Documento generado en 18/02/2021 07:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00058

Ante los escritos allegados con antelación, este Juzgado dispone:

1. **ANEXAR** a las presentes diligencias, para los fines legales pertinentes, las publicaciones de prensa y radio (PERIÓDICO EL TIEMPO - EMISORA MARIA AUXILIADORA) para el emplazamiento HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DE DIOS AMAYA CAÑON Y PERSONAS INDETERMINADAS y las fotografías de la valla en el inmueble objeto de la usucapión. Póngase en conocimiento.
2. **AGREGAR** para lo fines legales pertinentes, el memorial precedente allegado por la heredera determinada: YORMARY AMAYA, ordenándose de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., darla por notificada por conducta concluyente a dicha demandada, en la fecha de presentación del presente escrito (30 de septiembre del 2020), quien dentro del término legal no presentara manifestación alguna.
3. Sería el caso **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, sino fuera porque no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ Firmado por:
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4d5c968934445a223e0ff114a0c9abd3f8037881d03d384239145993e99a11

Documento generado en 18/02/2021 07:37:49 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013-00040

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de abril 11 del 2018, notificado en estado del 12 de abril del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiéndole que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO Nº. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **23 DE FEBRERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8f05f8c439f16f1918ebf8eda55c9fa865148e9ac5d9657f5a42e6eef4a8bb**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013-00042

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1º y 2º del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controla presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.** (subrayado y negrilla del juzgado)*

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de abril 11 del 2018, notificado en estado del 12 de abril del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándose a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bc4df62d9144b2453e7f2f65f5febd0e507feaed7d2dd4944733b9587f5b95

Documento generado en 18/02/2021 07:37:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013-00151

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de abril 11 del 2018, notificado en estado del 12 de abril del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiéndole que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768043ad574a0384554d76d32b9da364736d62aed5c2ef5a95768b36109e60dd

Documento generado en 18/02/2021 07:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2013-00171

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controló presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto del 23 de noviembre del 2017, notificado en estado del 24 de noviembre del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiéndole que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589095712cc049202eb44afde6aae2e1349c0f0a46ef57af82086a634fb2ed7b



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/02/2021 07:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2014-00064

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a dos años, atendiendo que el presente proceso tiene sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución ejecutoriada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después,***



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. (subrayado y negrilla del juzgado)

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de mayo 17 del 2017, notificado en estado del 18 de mayo del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha corporación, para la naturaleza del presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiéndole que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a dos años.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2º del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandada, pues dentro del presente existió un remate que pago la obligación ejecutada, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a389aa8d0782386e89dfa4cb3c92f8df83f34326558811fe25b73703b0cacbb9

Documento generado en 18/02/2021 07:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-00042

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho poder y escrito auténtico que antecede, mediante el cual la demandante, solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

79e288399407c8007402af0710e2a1502f863ae44fa94848955ca39eb69493b4

Documento generado en 18/02/2021 07:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-00051

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho poder y escrito auténtico que antecede, mediante el cual el demandante, solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele a los demandados, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

293f479d1eadd3a741262315aa8e8ef09630b4cd364f78a966d91548e203f5e9

Documento generado en 18/02/2021 07:37:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00173

Atendiendo que fue devuelta la notificación y se desconoce su lugar de notificación de la demandada EMMA FRANCISCA BALLESTEROS BALLESTEROS, y que la misma fue emplazada en el RNE, este Juzgado ordena designarle curadora ad litem para que la represente y con quien se surtirá la notificación personal de la providencia de *enero 23 del 2020* y las demás que se profieran en el proceso hasta cuando la emplazada comparezcan al mismo, quien tomara el proceso en el estado en que encuentre, nombrándole a la **Dra. FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA**, dirección: **calle 8 No. 7-49 piso 2 del municipio de Ubaté**, email: fulviaydee@gmail.com cel: 3112105536, quien deberá contestar la demanda dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la posesión y quien desempeñara el cargo en forma gratuita. Comuníquesele vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ Firmado por:
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678ecf21c66b7d27702e702abbd81a306c50e1109cc29ef8e0e2e9126f23054e

Documento generado en 19/02/2021 02:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2020-00092

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no subsanó la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO Nº. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d8a9aa6bed7196c556111634b5ce4a2898ee9bbbf65f437bb152d62dd0fe8

Documento generado en 18/02/2021 07:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00099

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no subsanó la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, emitidas en auto que antecede dentro del término concedido, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d035b5b40d8aecc9b1f17b77a92e5f36d3b48dfd5f228fc0c68e223b1bb820

Documento generado en 18/02/2021 07:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00155

Ante el escrito de oposición precedente, este Juzgado dispone:

1. RECONOCER como litisconsorte de la parte pasiva a los señores GLORIA RUBIANO DUARTE, ROBERTO RUBIANO DUARTE Y HERNANDO RUBIANO DUARTE, por ser HEDEREDOS DETERMINADOS DEL CAUSANTE: EPAMINONDAS RUBIANO (titular de derecho real), de acuerdo a los registros civiles de nacimiento arrimados.
2. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR a la Dra. CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA, en los términos y efectos del poder conferido.
3. DAR POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GLORIA RUBIANO DUARTE, ROBERTO RUBIANO DUARTE Y HERNANDO RUBIANO DUARTE, a través de gestora judicial; Por secretaria contrólense los términos judiciales, a tenor de los Arts. 91, inciso 2° del Art. 301 Y 369 del C.G.P.
4. AGREGAR para lo fines legales pertinentes, el memorial de oposición presentado por los accionados, a través de apoderada judicial.
5. Amén de los términos judiciales de ley concedido en esta providencia, no se realizará la audiencia señalada en auto anterior, en consecuencia, se dispone, una vez vencidos aquellos; Éntrese el presente proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ Firmado por:
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9270c7f42acce1074807094bff4ecfb6f107e087d465f6fb1247057038aef**

Documento generado en 18/02/2021 07:37:54 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RADICADO: 2019-00174

Ante el escrito del gestor judicial de la parte actora, este juzgado, se atiene a lo ordenado en los numerales 6° y 7° del auto anterior.

De otra parte, ante la notificación personal realizada a la heredera ANA AZUCENA ROJAS GONZALEZ, quien dentro del término legal no hizo pronunciamiento alguno, se ordena requerirla para que en el término de 20 días, declare si acepta la herencia con o sin beneficio de inventario, a tenor del Art. 492 del C.G.P.

Por último, se **REQUIERE** al apoderado judicial demandante, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las citaciones a los herederos reconocidos y allegue constancia del emplazamiento ordenado en auto precedente, conforme a la norma mencionada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928f8612c83c0f0cf82226a5e8abb5e4565f769d76d48dcccc816a4ed4cc6945

Documento generado en 19/02/2021 02:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RAD: 2019-00067

De oficio este Juzgado dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos de fecha septiembre 18 y octubre 27 del 2020 y febrero 8 del 2021, en razón a que previo a señalar fecha de inventarios y avalúos, este Juzgado dispone **REQUERIR** a los apoderados judiciales DR. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA y HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA, para que dentro del término no superior a 5 días a partir de la notificación de la presente provincia, informen si el asignatario causante PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE, dejó o no herederos; lo anterior con el fin de dar trámite a lo estipulado en el art. 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f59ac67bcfca9d1ee4de22cdee00d6dacac6c18d04261c881b9996cb76a6f5cf
Documento generado en 19/02/2021 02:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2019-000179

Ante el escrito allegado dentro del término de ley por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a aclaración del auto anterior, este Juzgado dispone hacer las siguientes consideraciones:

En suma, la solicitud aclaratoria arrimada recae sobre el inciso 2° del auto precedente; a saber el Art. 285 del C.G.P., indica:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

El apoderado actor, remitió en fecha 30 de noviembre del 2020, certificación y cotejo de envió de notificación personal al demandado MAURICIO PEÑA RUBIANO, tal como se incorporó en auto de fecha 11 de diciembre del 2020; así mismo, también remitió en la misma data notificación por aviso, mediante correo certificado INTERRAPIDISIMO, entregada el 3 de noviembre del 2020, al aquí accionado, *omitiendo* el cotejo individual del auto admisorio de la referencia, en consecuencia, este Juzgado NO DIO TRAMITE a dicha notificación por aviso, pues la misma no cumple con lo establecido en el inciso 2° del Art. 292 del C.G.P., Prosiguiendo, el demandado PEÑA RUBIANO, se notificó el 17 de noviembre del 2020, en la secretaria de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

814fdf17a182856642d7437880633da281807dbadd0951a138dd752cd65f0fae

Documento generado en 19/02/2021 02:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2017-00115

Ante la excusa allegada por el curador ad litem, relativa a su inasistencia a la audiencia anterior, este Juzgado dispone ADMITIR la misma; Prosiguiendo con el trámite legal, se procede a señalar fecha y hora para evacuar audiencia del Art. 373 del C.G.P., para el día **5 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10: 00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. *Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada. SO PENA de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c117815687011b25440920b2ac33b15817ecf909c27900351858ea7a790d674d

Documento generado en 19/02/2021 02:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 22 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2018-00076

Prosiguiendo con el trámite legal, se procede a señalar fecha y hora para evacuar audiencia del Art. 373 del C.G.P., para el día **4 DE MAYO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10: 00 A.M.**, en la que se practicarán las etapas de practica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. *Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada. **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 23 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1889bcaaf4b53006509a373409462c8f1b93fb290b553ad3e14c7b2149bde552

Documento generado en 19/02/2021 02:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>